PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia del huracán "Ingrid" y la tormenta tropical "Manuel" (inundación fluvial) del 13 al 16 de septiembre de 2013, en 4 municipios del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio GSE/0118/2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como inundación fluvial causado por la presencia de precipitaciones pluviales intensas originadas por la influencia de los ciclones "Manuel" e "Ingrid", los días 13 al 16 de septiembre de 2013, en los municipios de Amacuzac, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Jojutla.

Que con oficio B00.05.05.-741, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio GSE/0118/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de huracán "Ingrid" y tormenta tropical "Manuel" (inundación fluvial) del 13 al 16 de septiembre de 2013, en los municipios de Amacuzac, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Jojutla del Estado de Morelos.

Que con fecha 21 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Morelos presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DEL HURACÁN "INGRID" Y LA TORMENTA TROPICAL "MANUEL" (INUNDACIÓN FLUVIAL) DEL 13 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Amacuzac, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Jojutla del Estado de Morelos, por la ocurrencia del huracán "Ingrid" y la tormenta tropical "Manuel" (inundación fluvial), del 13 al 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el huracán "Manuel", los días 18 y 19 de septiembre de 2013, en 9 municipios del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 7435/13, de fecha 19 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Huracán del 18 al 19 de septiembre de 2013 en los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Mocorito, Navolato, Rosario y Sinaloa.

Que con oficio B00.05.05.-738, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio 7435/13, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de huracán (lluvia severa) los días 18 y 19 de septiembre de 2013, en los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Navolato y Rosario del Estado de Sinaloa.

Que con fecha 21 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños para los 5 municipios señalados en el párrafo inmediato anterior, en la cual el Gobierno del Estado de Sinaloa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva para los municipios aludidos.

Que mediante oficio 7484/13, de fecha 21 de septiembre de 2013, el Gobernador del Estado de Sinaloa, solicitó a la CONAGUA que derivado de las afectaciones por las lluvias severas ante la ocurrencia de huracán Manuel, reconsiderara la inclusión de los municipios de Mocorito y Sinaloa en el dictamen técnico de corroboración de ocurrencia del fenómeno natural perturbador en esa Entidad Federativa.

Que en alcance a su diverso B00.05.05.-738, y en atención a los oficios 7435/13 y 7484/13, la CONAGUA emitió opinión técnica a través del oficio B00.05.05.-750, de fecha 23 de septiembre de 2013, en la cual corrobora el fenómeno de huracán (lluvia severa) los días 18 y 19 de septiembre de 2013, para los municipios de Mocorito y Sinaloa, del Estado de Sinaloa.

Que mediante oficio 7485/13, de fecha 22 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Sinaloa solicitó de igual forma a la CONAGUA la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa ocasionada por la presencia del huracán "Manuel" el 18 de septiembre de 2013 en los municipios de Escuinapa y Salvador Alvarado.

Que con oficio B00.05.05.-756, de fecha 23 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió la correspondiente opinión técnica en atención al oficio 7485/13, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de huracán "Manuel" (lluvia severa) el 18 de septiembre de 2013, en los municipios de Escuinapa y Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa.

Que con fecha 24 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños para los municipios de Mocorito, Sinaloa, Escuinapa y Salvador Alvarado, en la cual el Gobierno del Estado de Sinaloa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva para los municipios en comento.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA PROVOCADA POR EL HURACÁN "MANUEL", LOS DÍAS 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Rosario, Mocorito, Sinaloa, Escuinapa y Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa, por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el huracán "Manuel", los días 18 y 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 13 al 16 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 252/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa e Inundación fluvial del 13 al 16 de septiembre de 2013, en los municipios de Álamo Temapache, Alpatláhuac, Amatitlán, Benito Juárez, Calcahualco, Carlos A. Carrillo, Castillo de Teayo, Catemaco, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuitlán, Cosamaloapan de Carpio, Cosoleacaque, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Huatusco, Huayacocotla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jáltipan, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naranjal, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Platón Sánchez, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tempoal, Teocelo, Tepetzintla, Texcatepec, Tlacotalpan, Xico, Zacualpan y Zontecomatlán de López y Fuentes.

Que con oficio B00.05.05.-714, de fecha 18 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio 252/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa ocurrida del 13 al 16 de septiembre de 2013 en los municipios de Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chicontepec, Zontecomatlán de López y Fuentes, Benito Juárez, Tepetzintla, Zacualpan e Ixhuatlán de Madero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 20 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 13 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chicontepec, Zontecomatlán de López y Fuentes, Benito Juárez, Tepetzintla, Zacualpan e Ixhuatlán de Madero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa del 13 al 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 15 y 16 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG-505/2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, Prof. Francisco Escobedo Villegas, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial, del 15 al 16 de septiembre de 2013, en los municipios de Chalchihuites, Fresnillo, General Francisco R. Murguía, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete y Villa de Cos.

Que con oficio B00.05.05.-718, de fecha 19 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio SGG-505/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 15 y 16 de septiembre de 2013 en los municipios de Chalchihuites, Fresnillo, General Francisco R. Murguía, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete y Villa de Cos del Estado de Zacatecas.

Que con fecha 20 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Zacatecas presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Chalchihuites, Fresnillo, General Francisco R. Murguía, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete y Villa de Cos del Estado de Zacatecas, por la ocurrencia de lluvia severa los días 15 y 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil trece. Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de septiembre de 2013 se recibió en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el oficio sin número del Gobernador del Estado de Chiapas, Manuel Velasco Coello, en cuya parte conducente solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tuxtla Gutiérrez de dicha Entidad Federativa, por el fenómeno de remoción en masa los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1157/2013, de fecha 15 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Chiapas solicitado en el oficio sin número señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio H00-D.G./1165/2013, de fecha 17 de septiembre de 2013, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1157/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de remoción en masa (movimiento de ladera) ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, para el municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas.

Que el día 18 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 268, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA OCURRIDO LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.